

## 1. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA

*David Tornos*

El 1 de noviembre de 1993 se producía, finalmente, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, cerrándose el paréntesis en que se hallaba inmersa la construcción europea desde hacía más de un año, tras la crisis económica y política abierta por el resultado negativo del referéndum danés del 2 de junio de 1992.

A finales de 1993 puede decirse, por lo tanto, que la construcción europea retoma su andadura. Máxime al haberse avanzado en el establecimiento de las bases que permitirán el desarrollo del Tratado de la Unión Europea (TUE). Desde el establecimiento de mecanismos de control del buen funcionamiento del mercado interior o la reorganización de las políticas estructurales y la creación de un instrumento financiero de cohesión (aún a título provisional) hasta el debate en profundidad de la situación económica y social de la Comunidad plasmado en el «Libro Blanco sobre la Competitividad, Crecimiento y Empleo», o la preparación de la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria. Pasando por el cierre de algunos aspectos político-institucionales como la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios, conseguida en el Consejo Europeo de Bruselas del mes de octubre, o la decisión sobre el lugar que ocuparán en las instituciones de la Unión los nuevos países que se adhieran a la misma (en principio, el 1 de enero de 1995), adoptada por el Consejo Europeo de Bruselas del mes de diciembre, posponiendo la inicialmente prevista reforma institucional.

A los que deben añadirse la solución de algunos aspectos de carácter internacional, con una clara incidencia sobre el futuro de la Comunidad, como los relativos al Espacio Económico Europeo, vigente a partir del 1 de enero de 1994, y la finalización de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT.

En 1993, al igual que lo señalábamos para el año anterior, han seguido teniendo un papel preponderante las reuniones del Consejo Europeo. Ante un papel más pasivo de la Comisión, que ha aceptado convertirse en el «chivo expiatorio» de los males comunitarios, a conciencia, con el objetivo prioritario de lograr la entrada en vigor del Tratado de Maastricht a la mayor brevedad posible.

Desde el punto de vista autonómico destacan dos aspectos de especial relevancia: la reforma de los Fondos estructurales para el período comprendido entre 1994 y 1999 y la creación del Instrumento Financiero de Cohesión, paso previo a la constitución del Fondo previsto en el artículo 130 D del TUE; y el proceso de constitución y designación de los miembros del futuro Comité de Regiones, de especial difusión en nuestro país, dada la Presidencia de los dos máxi-

mos «lobbies» —regionalistas y municipales— que operarán en el seno del mismo, la Asamblea de Regiones de Europa (ARE) y el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE).

Por último, debemos señalar que si el año se iniciaba con la polémica suscitada por el «Informe sobre la actividad exterior de las CCAA», presentado por el entonces Ministro para las Administraciones Públicas ante la Comisión Delegada de Política Autonómica, se cierra con la polémica suscitada por el Informe del Gobierno Vasco sobre la participación del País Vasco en las Instituciones comunitarias. Debate de mayor calado que el primero y que replantea el papel de las CCAA en la fase ascendente de la elaboración de la normativa comunitaria. Tema que, como hemos reiterado en este Informe, permanece abierto, siendo insuficiente, al menos en su actual funcionamiento, la solución que aporta la Conferencia Sectorial para Asuntos Europeos. Debate al que se suma la polémica sobre la representación de las Regiones o CCAA en el Consejo de Ministros de la Unión, a raíz de la entrada en vigor del TUE y, en concreto, de la redacción de los artículos 146 Tratado CE, 27 Tratado CECA y 116 Tratado EURATOM, y de recientes experiencias de representantes de Gobiernos regionales belgas durante el mandato de su país en la Presidencia del Consejo. Y al que, por último, se añaden, en la perspectiva de las próximas elecciones europeas, solicitudes de replanteamiento de la definición de la circunscripción electoral para las mismas.

## 1. Tratado de la Unión Europea

El Tratado de la Unión Europea entró en vigor el 1 de noviembre de 1993, en cumplimiento del artículo R del mismo, que estipulaba la entrada en vigor del Tratado «el primer día del mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad». En este caso, la República Federal de Alemania, que depositó los instrumentos de ratificación el 12 de octubre, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional alemán declarando el TUE compatible con la Constitución.

El proceso de ratificación del Tratado superó uno de sus principales escollos tras la aprobación del TUE por referéndum en Dinamarca, el 18 de mayo (56'7% de votos a favor y 43'3% en contra). Por su parte, el Reino Unido depositaba los instrumentos de ratificación el 2 de agosto de 1993, tras la aprobación del Tratado por la Cámara de los Comunes, el 20 de mayo (292 votos a favor, 112 votos en contra) y por la Cámara de los Lores, el 20 de junio de 1993 (141 votos a favor, 29 votos en contra).

## 2. Aspectos institucionales

1993 ha supuesto la entrada en funcionamiento de una nueva Comisión Europea, cuya composición ya reflejamos en el Informe anterior, y que tendrá un mandato de dos años, a fin de acomodar el mismo al del Parlamento Europeo.

En relación al Parlamento Europeo, mediante Decisión del 1 de febrero, el Consejo aplicó las Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo relativas al número de escaños el Parlamento (567 escaños) y al reparto de los mismos entre los Estados (64 en el caso de España). Disposiciones que serán de aplicación en las próximas elecciones al Parlamento Europeo, a celebrar en el mes de junio de 1994.

En relación a este último aspecto, el Consejo aprobó el 6 de diciembre la Directiva 93/109/CEE por la que se establecieron las modalidades según las cuales los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales podrán ejercer en éste el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.

### 3. Comité de Regiones

A lo largo de 1993 hemos asistido a la designación y comunicación al Consejo por parte de los Estados de sus representantes en el futuro Comité de Regiones, cuya constitución previó el Consejo Europeo de Bruselas, del mes de diciembre, para el día 15 de enero y que no se producirá hasta dos meses después de dicha fecha. Es decir, el 15 de marzo de 1994 en Estrasburgo, en la sede del Parlamento Europeo.

El proceso de designación de los 189 representantes del Comité se ha enmarcado en el debate abierto entre la ARE y el CMRE en el intento de lograr, por parte de esta segunda entidad, una paridad en la composición del mismo entre representantes regionales y municipales.

El debate sobre la composición y funciones del Comité de Regiones se centra en diversos aspectos. Por un lado, se critica su forzada cohabitación con el Comité Económico y Social, y lo reducido de su presupuesto. En cuanto a su composición, el debate entre ARE y CMRE se centra en la cohabitación entre Regiones y Municipios. La composición final del Comité muestra una clara paridad de fuerzas, 99 representantes regionales y 90 municipales.

Por otra parte, los Presidentes de ambas entidades han alcanzado el acuerdo de posponer a 1996 (fecha prevista de la convocatoria de la próxima Conferencia intergubernamental para revisar el Tratado de Maastricht) dicho debate, e intentar lograr la separación en dos cámaras de las Regiones y los Municipios. Asimismo, han debido dejar para entonces el debate sobre las funciones del Comité y lograr, entonces, una ampliación de sus competencias.

Como antecedente del debate citado, la Conferencia Permanente de Poderes locales y Regiones de Europa (CPLRE), que agrupa a municipios y regiones de 26 Estados europeos y actúa como órgano asesor del Consejo de Europa, decidió el 16 de marzo de 1993 reformar sus Estatutos para solventar la tensión entre municipios y regiones, dividiéndose en dos cámaras, una de los poderes regionales y otra para los locales. Reforma que fue promovida por el CMRE, en aplicación de un acuerdo alcanzado con la ARE en diciembre de 1991 y que

podría servir de modelo para la composición del Comité de Regiones a partir de 1996.

El debate sobre la composición, además de la polémica entre ARE y CMRE, se planteó ante los representantes elegidos por algún Estado miembro (por ejemplo, Grecia) que designó a funcionarios y no cargos elegidos democráticamente a nivel regional o local. Lo que motivó la reacción en contra de la ARE y del CMRE, así como una Resolución del Parlamento Europeo, y una enmienda del Partido Laborista en el Reino Unido tendente a asegurar la representatividad de los componentes de la delegación británica.

#### **4. Reforma de los Fondos Estructurales para el período 1994-1999**

El Consejo de Ministros de Asuntos Generales de la Comunidad Europea aprobó por unanimidad, en su reunión del pasado día 20 de julio, los seis nuevos Reglamentos de los Fondos Estructurales (Reglamento Marco y de Coordinación; Reglamentos específicos del FEDER, FSE y FEOGA-Orientación; y el Reglamento del nuevo Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca — IFOP).

El paquete financiero aprobado en el Consejo de Edimburgo en diciembre del año pasado asignaba a los Fondos estructurales una dotación de 141.471 millones de Ecus para el período 1994-1999. Cuantía a la que deben añadirse los 15.150 millones de Ecus previstos para el Fondo de Cohesión (ver cuadros).

La Comisión Europea decidió el 21 de octubre el reparto indicativo de los recursos de los Fondos estructurales entre los Estados miembros que cuentan con regiones objetivo 1.

Las asignaciones se sitúan en los límites de las bandas expresadas a precios de 1992, incluyendo las cuantías del Objetivo 1, así como las del Fondo de Cohesión para el período 1993-1999. La banda para España se cifra entre 36.500 y 38.500 millones de Ecus. Además, la Comisión estableció, respetando las bandas, las cuantías en base a las cuales negociará con cada Estado miembro los Marcos Comunitarios de Apoyo del Objetivo 1. El importe del MCA para España será de 26.300 millones de Ecus, a precios de 1994, para el período 1994-1999. Esta cuantía no corresponde a la totalidad de los recursos cubiertos por la banda al no figurar los recursos de los Fondos estructurales para 1993, ni las iniciativas comunitarias y el Fondo de Cohesión, que se gestionan aparte.

## Fondos estructurales (millones de ECUS)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
F.E.	20.135	21.480	22.740	240.260	25.690	27.400	141.471
Reg. 1	13.220	14.300	15.330	16.396	17.820	19.280	96.346

## Fondos de Cohesión (millones de ECUS)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
F.Coh.	1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.550	2.600	15.150

### 5. Reglamentos marco y de coordinación (Reglamento (CEE) nº 2081 y 2082/93)

#### A) *Objetivos prioritarios*

En relación a los cinco objetivos prioritarios introducidos en la anterior reforma de 1988, se mantienen inalterados los objetivos 1 (desarrollo de las regiones más atrasadas), 2 (reconversión de las regiones en declive industrial) y 5b (desarrollo de las zonas rurales).

El nuevo objetivo 3 englobará las funciones de los anteriores objetivos 3 (lucha contra el paro de larga duración) y 4 (inserción profesional de los jóvenes), incluyendo, a su vez, acciones tendentes a facilitar la inserción de las personas expuestas a la exclusión social.

El nuevo objetivo 4 tenderá a facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

El objetivo 5a, junto a su actual función de modernización de las estructuras agrarias, se dedicará a la modernización y reestructuración de la pesca. Para lo cual se creará el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

#### B) *Período de actuación*

El período de funcionamiento de los nuevos Fondos será de seis años (hasta 1999), a fin de que coincida con la programación financiera adoptada en Edimburgo.

Para el objetivo 2, debido a la rapidez de los cambios en los problemas de reconversión industrial, se prevén dos fases de tres años, con la posibilidad de modificar las zonas elegibles al término de la primera fase. En cuanto al objetivo 4 se prevé que los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) se aprueben por períodos de tres años.

### *C) Regiones elegibles*

Las condiciones de elegibilidad de las regiones se mantienen inalterables para el objetivo 1, si bien se incluyen nuevas zonas. En el caso español, la principal novedad es la inclusión de Cantabria. Además, para confirmar la plena integración de las regiones periféricas, se menciona de forma explícita en los Reglamentos a las Islas Canarias, junto a Madeira y Azores.

Para las regiones objetivo 2 y 5b, los procedimientos elegidos prevén una estrecha concertación de la Comisión Europea con los Estados. No pudiendo aquélla introducir ninguna región en la lista sin el previo acuerdo del Estado concernido y debiéndose respetar las prioridades políticas nacionales de ordenación del territorio.

### *D) Principio de adicionalidad*

El principio de adicionalidad se creó para evitar que los Estados miembros utilicen los Fondos estructurales para evitar las ayudas nacionales. En él se decía que el aumento de los créditos de los Fondos debería ir acompañado del aumento equivalente de los del Estado correspondiente.

Debido a las dificultades para hacer cumplir este principio, en los Reglamentos se precisa más este criterio. Así, se dice que los Estados miembros deberán mantener sus intervenciones públicas, al menos al mismo nivel que durante el período de la programación precedente, teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas del país y su programa de convergencia.

### *E) Nivel de intervención de los fondos estructurales*

En general, se han mantenido las tasas de intervención de los fondos estipulados en 1988. Es decir, una cofinanciación máxima del 75% del coste total del proyecto para las regiones objetivo 1, y del 50% para las regiones objetivo 2 y 5b. Representando al menos el 50% de los gastos públicos ocasionados por el proyecto en las regiones del objetivo 1 y del 25% para los objetivos 2 y 5b.

De forma excepcional, para las regiones de los países denominados «de la cohesión» (España, Portugal, Grecia e Irlanda) la participación comunitaria podría elevarse al 80% y al 85% para las regiones ultraperiféricas.

### *F) Gestión financiera*

A fin de acelerar los circuitos financieros la nueva Reglamentación fija unas reglas generales en relación a los plazos de pago. Estipulando un período de dos meses para el pago por la Comisión tras la recepción de una demanda admisible procedente de un Estado miembro. Y de tres meses, desde la recepción de los créditos por el Estado miembro, para que el dinero llegue al beneficiario final.

### *G) Procedimiento de programación*

En la Reglamentación vigente hasta 1993, para los Objetivos 1, 2, 3, 4 y 5b el proceso de decisión tenía tres fases:

— El plan de desarrollo, elaborado por el Estado miembro.

— El Marco Comunitario de Apoyo (MCA), establecido por la Comisión de acuerdo con el Estado miembro y las regiones interesadas. Este contiene los ejes prioritarios de acción, los medios financieros y las formas de intervención.

— Los programas operativos (PO) y otras formas de intervención (subvenciones globales, grandes proyectos, regímenes de ayudas) presentados por el Estado miembro y adoptados por la Comisión.

La nueva Reglamentación pretende reducir el procedimiento a dos fases mediante la presentación simultánea de los planes de desarrollo y los proyectos de programas, con lo cual habrá una negociación y una adopción común para los MCA y los PO.

Este nuevo procedimiento se aplicará siempre a los objetivos 2 y 5, mientras que, para el resto de los objetivos, la misma Comisión duda de que sea materialmente posible presentar a la vez el plan y los proyectos.

### *H) Partenariado*

En la Reglamentación vigente, al lado de la programación, concentración y la adicionalidad, el partenariado constituye uno de los principios innovadores de la reforma de 1988.

Este principio implica una concertación estrecha entre la Comisión y todas las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local designadas por cada Estado miembro, en todas las fases de la programación.

En la nueva Reglamentación se pretende reforzar el partenariado, extendiendo la concertación a los interlocutores económicos y sociales designados por cada Estado miembro.

Son los Estados miembros los que designan quienes serán los interlocutores, sin dar unos criterios objetivos para su designación y sin fijar las formas en que intervendrán.

### *I) Seguimiento y evaluación*

En base al principio de subsidiariedad, se ha reforzado el papel de los Comités de Seguimiento. Los cuales podrán, dentro del límite global de fondos asignados, adaptar sobre la marcha los planes financieros de los MCA y los PO.

Se prevé que sean los Estados miembros los que asuman la responsabilidad principal de la evaluación.

Los Estados deberán integrar tanto en los planes de desarrollo como en las demandas de ayuda los objetivos específicos, si es posible cuantificados, así como una evaluación ex-ante de las acciones propuestas.

### *J) Iniciativas comunitarias*

Por último, en relación a las iniciativas comunitarias (es decir, las acciones directas que promueven la Comisión, ejecutadas en concertación con los Estados y Regiones, en complemento de las medidas incluidas en los Marcos Comunitarios de Apoyo) se propone consagrar a las mismas el 9% de la dotación global de los Fondos. Proponiéndose que una proporción limitada de los recursos sea destinada a acciones a título de los objetivos 1, 2 y 5b, pero fuera de las regiones elegibles en base a tales objetivos.

La Comisión Europea presentó a finales de junio un Libro Verde en el que señalaban cinco iniciativas prioritarias a las que destinar los 14.000 millones de Ecus previstos para el período 1994-1999: la cooperación transfronteriza internacional e interregional (en la que se podrán realizar concursos únicos para varios Estados cuando se trate de acciones transnacionales en el marco del programa INTERREG), el desarrollo rural, las regiones periféricas, el empleo y desarrollo de recursos humanos y la gestión del cambio estructural.

## **6. Reglamentos específicos**

### *Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Reglamento (CEE) nº 2083/93)*

Ha habido pocas modificaciones con respecto al Reglamento de 1988.

En el presente Reglamento se contienen nuevos elementos para el campo de intervención del FEDER:

— Las intervenciones en los sectores de educación y sanidad en las regiones objetivo 1.

— Las inversiones en infraestructura que contribuyan al desarrollo de las redes transeuropeas (de transporte, energía y telecomunicaciones) en las regiones objetivo 1.

— A nivel de toda la Comunidad, las acciones en el terreno de la investigación y del desarrollo tecnológico.

Con objeto de dar una mayor capacidad de respuesta a los Fondos, se prevé que las iniciativas comunitarias puedan llevarse a cabo también a través de subvenciones globales.

En aplicación del principio de subsidiariedad, se amplían las competencias del Comité de Seguimiento, que ahora examinará la información de los proyectos que se presenten dentro de un programa operativo cofinanciado por el FEDER.

*Fondo Social Europeo (Reglamento (CEE) nº 2084/93)*

El nuevo Reglamento del FSE va a suponer cambios sustanciales, que obedecen a dos objetivos principales. El primero, refleja la nueva definición de los objetivos 3 y 4. El segundo, es hacer que el funcionamiento del FSE se base más en opciones de carácter político de los Estados miembros que en la aplicación automática de los criterios de legibilidad.

Debajo de este planteamiento hay dos líneas directrices. La primera favorecer un mayor acercamiento a las necesidades reales del mercado laboral. La segunda intenta hacer que la legislación sea más flexible para poder concentrar el apoyo comunitario en las acciones más eficaces.

La principal modificación del texto es el nuevo artículo 1, que redefine completamente el campo de intervención del FSE. En el primer párrafo de este artículo, se definen las acciones del objetivo 3, pero sin dar criterios de elegibilidad estrictos sobre a quiénes se considera amenazados de paro de larga duración o jóvenes. Asimismo se incluyen las acciones en favor de las personas amenazadas de la exclusión social y la promoción de la igualdad de trato del hombre y la mujer en el mercado laboral.

En el segundo párrafo del artículo 1, se desarrollan las orientaciones del FSE en las regiones objetivo 1, 2 y 5b, presentado dos novedades importantes:

- Inclusión de las acciones para la mejora de la educación en las regiones objetivo 1, y
- del refuerzo del potencial humano en materia de I+D en las regiones objetivo 1, 2 y 5b.

En el nuevo artículo 3, se simplifican las condiciones para acceder a la financiación.

Además, prevé que los importes de ayudas al empleo no serán determinados por la Comunidad sino, como ocurre con la formación, en función de mecanismos previstos por los Estados.

*Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (Reglamento (CEE) nº 2085/93)*

El FEOGA-Orientación financia en solitario acciones del objetivo 5a y contribuye, junto con el FEDER y el FSE, a la financiación de los objetivos 1 y 5b.

En relación al objetivo 5a, acciones hasta ahora financiadas por el FEOGA-Orientación (medio ambiente agrario, forestal de tierras agrícolas, jubilación anticipada) estarán, a cargo del FEOGA-Garantía desde la entrada en vigor de este reglamento.

En este mismo sentido, ciertas acciones estructurales en el sector de la pesca pasarán a ser financiadas por el IFOP.

Con respecto a los objetivos 1 y 5b, el artículo 5 prevé algunas acciones financiadas por el FEOGA-Orientación como la promoción de productos locales, el desarrollo de infraestructuras rurales, renovación de pueblos, prevención de catástrofes naturales en las regiones ultraperiféricas, revalorización de los bosques, etc.

*Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (Reglamento (CEE) nº 2080/93)*

El IFOP financiará las acciones estructurales referentes a la pesca y la acuicultura:

- renovación y modernización de la flota pesquera
- desarrollo y racionalización de la acuicultura
- mejora de las zonas costeras
- equipamiento de los puertos pesqueros
- transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

El IFOP integrará los dos reglamentos que hasta ahora regían el sector: 4028/86 y 4042/89.

Este instrumento financiará acciones en toda la Comunidad, con una modulación de las tasas de intervención fundada en criterios geográficos.

## 7. Fondo de cohesión

Ante el retraso sufrido en la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo celebrado en Edimburgo, el 11 y 12 de diciembre de 1992, acordó la creación de un instrumento provisional, basado en el artículo 235 del Tratado CEE, que, con las mismas dotaciones del Fondo de Cohesión pudieran empezar a proporcionar las ayudas previstas hasta la entrada en vigor del Fondo definitivo.

La plasmación de dicho acuerdo es el Reglamento (CEE) nº 729/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión, con una dotación financiera similar a la prevista para el Fondo de Cohesión (1500 millones de Ecus en 1993 y 1750 millones de Ecus en 1994), y siguiendo los mismos criterios establecidos para el mismo.

En el Anexo, establece la asignación indicativa de los recursos totales del instrumento financiero entre los Estados miembros beneficiarios (para España del 52 al 58% del total).

Dicho Reglamento permanecerá vigente hasta la entrada en vigor del Reglamento que establezca el Fondo de Cohesión y, a más tardar, hasta el 1 de abril

de 1994. En caso de que en tal fecha no haya entrado en vigor tal Reglamento, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, deberá adoptar una decisión sobre la prórroga del instrumento financiero.

## 8. Informe anual sobre los Fondos Estructurales

La Comisión Europea elaboró el «Cuarto Informe Anual sobre la aplicación de la Reforma de los Fondos Estructurales», relativo a 1992 (COM(93) 530 final) en el mes de octubre, en aplicación del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Al igual que en años anteriores, la Comisión analiza la utilización de los recursos presupuestarios de cada Fondo, presentando un balance concreto de sus actividades, y analizando la aplicación de los principios de la reforma (con especial referencia a los mecanismos de evaluación, al principio de adicionalidad y al partenariado).

Del Informe se desprende que en 1992 se comprometieron más de 17.000 millones de Ecus, lo que representa un 99% de las cuantías previstas para dicho año.

## 9. Mercado Interior

El 1 de enero de 1993 se cumplió la fecha tope establecida para la culminación del mercado interior europeo.

En el mes de mayo la Comisión Europea realizó un primer balance oficial del funcionamiento del mismo mostrando unos resultados globales satisfactorios. Constatando la práctica eliminación de los controles en las fronteras para las mercancías, los capitales y los servicios. Así como los controles aduaneros sobre las personas.

Quedando pendiente el capítulo relativo a los controles policiales sobre las personas. Aspecto en el que tampoco ha podido ser de aplicación a lo largo del año el «Convenio de Schengen» debido a la falta de funcionamiento del sistema informático de intercambio de información (SIS).

La inserción de las disposiciones comunitarias en los ordenamientos jurídicos nacionales progresa satisfactoriamente, según la Comisión Europea, a pesar de algunos retrasos por países o sectores. España, finalizado 1993, había incorporado el 90'2% de las Directivas Comunitarias en su ordenamiento nacional.

Por su parte, la Comisión Europea ha elaborado un plan global para que el mercado interior funcione eficazmente.

Dicho Plan de gestión del Mercado Interior se basa principalmente en la cooperación entre la misma Comisión y los Estados miembros.

El objetivo es establecer un sistema de gestión informal, pero eficaz. Es decir, no se trata de crear nuevas estructuras de naturaleza burocrática, sino unos

métodos de cooperación regulares. De esta forma, la Comisión ha procedido a la identificación de unos puntos de contacto entre Administraciones en los diversos ámbitos a los que afecta el mercado interior para poder combatir rápidamente cualquier problema que resulte del control de la aplicación de las normas comunitarias.

El Plan de la Comisión, presentado al Consejo y al Parlamento Europeo el 2 de junio de 1993, se compone de una Comunicación titulada «Reforzar la eficacia del Mercado Interior»; acompañada de un documento de trabajo titulado «Por un Programa estratégico sobre el Mercado Interior» (Documento COM(93) 256 final). Y se inspira en el conocido «Informe Sutherland» relativo al funcionamiento del Mercado Interior después de 1992.

Desde el punto legislativo, a lo largo de 1993, se han producido importantes avances en los sectores en que el retraso era más acusado. Destacando la aprobación de disposiciones en materia de contratación pública, propiedad intelectual, transporte, y productos farmacéuticos.

#### *A) Contratación pública*

En materia de contratación pública destaca la adopción de cuatro nuevas Directivas: dos relativas a los contratos de obras (Directiva 93/4/CEE y 93/37/CEE), una a los contratos de suministros (Directiva 93/36/CEE) y una relativa a las denominados «sectores excluidos» (Directiva 93/38/CEE).

Las Directivas 93/36/CEE y 93/37/CEE realizan una codificación constitutiva de las diferentes Directivas sobre las condiciones de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras respectivamente, derogando las mismas. La Directiva 93/4/CEE adapta a la evolución de las necesidades técnicas las características de los anuncios y los datos estadísticos exigidos en la Directiva 71/305/CEE, así como la nomenclatura utilizada para clasificar las obras.

Y, por último, la Directiva 93/38/CEE amplía el ámbito de aplicación de la Directiva 90/531/CEE relativa a los sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones, a las compras de servicios en estos mismos sectores.

#### *B) Propiedad intelectual*

El Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó finalmente en el mes de diciembre el Reglamento sobre la Marca Comunitaria, cuya negociación había quedado paralizada debido al conflicto relativo a las lenguas de trabajo de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, que es el organismo encargado de registrar y gestionar las marcas comunitarias así como los diseños y modelos industriales.

En la reunión del Consejo Europeo, que tuvo lugar el 29 de octubre en Bru-

selas, se asignó la sede de dicha Oficina a Alicante, pero quedó sin solucionarse la cuestión relativa a los idiomas de trabajo.

Finalmente se ha decidido que la Agencia de Marcas tendrá cinco lenguas oficiales: español, inglés, alemán, francés e italiano. Las otras cuatro lenguas comunitarias, aunque no serán utilizadas por la Agencia, contarán con un estatuto especial: podrán ser utilizadas para el registro de marcas, y su traducción correrá a cargo de la Agencia y no de quien presente la petición. En el caso de una demanda, en cambio, deberá introducirse en una de las cinco lenguas de la Agencia y la traducción correrá a cargo del demandante.

Se han adoptado, asimismo, dos Directivas relativas a los derechos de autos y derechos afines sobre obras artísticas y literarias, a que se refiere el artículo 2 del Convenio de Berna (Directiva 93/98/CEE) y sobre derechos de actor y afines en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (Directiva 93/83/CEE), que completa la Directiva 89/552/CEE sobre la «Televisión sin fronteras».

### C) *Transportes*

En materia de transportes dos disposiciones aprobadas por el Consejo de Economía y Hacienda del 25 de octubre han supuesto la transposición jurídica del acuerdo político alcanzado por el Consejo del mes de junio sobre la fiscalidad del transporte (Directiva 93/89/CEE relativa a la aplicación por los Estados miembros de impuestos sobre determinados vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como sobre peajes y derechos de utilización percibidos por la utilización de infraestructuras) y sobre el cabotaje en el transporte de mercancías por carretera (Reglamento (CEE) n° 3118/93 por el que se establece el régimen definitivo de admisión de los transportistas no residentes a los transportes interiores de mercancías por carretera en un Estado miembro).

### D) *Productos farmacéuticos*

En el mes de junio se aprobaron tres Directivas (93/39/CEE, 93/40/CEE y 93/41/CEE) que completan la armonización técnica del sector farmacéutico y marcan la realización total del mercado único de los medicamentos. Estas Directivas, cuyo fin es garantizar la libre circulación de medicamentos entre los Estados miembros, establecen un procedimiento descentralizado, basado en el principio de reconocimiento mutuo de las autorizaciones nacionales, lo que permite ampliar la autorización de comercialización extendida por un Estado miembro a otros Estados miembros.

Las Directivas establecen, asimismo, procedimientos de cooperación y de coordinación administrativa en materia, principalmente, de farmacovigilancia para supervisar los efectos secundarios de los medicamentos.

En el mes de julio se aprobó el Reglamento nº 2309/93, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos. Este Reglamento completa las tres Directivas citadas de armonización técnica de los sectores de medicamentos, medicamentos veterinarios y medicamentos de alta tecnología, a la vez que constituye el último pilar del nuevo sistema de libre circulación de medicamentos dentro del mercado único. Establece un nuevo procedimiento centralizado que culmina en una autorización comunitaria para los medicamentos más innovadores válida en todos los Estados miembros. Y crea la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos, que proporcionará el apoyo logístico adecuado para el buen funcionamiento de los nuevos procedimientos y que englobará a los actuales comités de especialidades farmacéuticas y de medicamentos veterinarios.

## 10. Medio ambiente

La política medioambiental sigue siendo uno de los ámbitos de mayor producción legislativa.

En primer lugar, debe destacarse la aprobación definitiva del «Quinto Programa comunitario de política y de acción en materia de medio ambiente y de desarrollo duradero» por parte del Consejo mediante Resolución del 1 de febrero de 1993.

En junio, se aprobó el Reglamento (CEE) nº 1836/93 por el que se establece un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, al que pueden adherirse de forma voluntaria las empresas del sector industrial y que requerirá de las Administraciones la designación de un organismo competente y el establecimiento de mecanismos para la acreditación de inspectores y verificadores de auditorías y declaraciones ambientales de las empresas.

En materia de residuos, destaca la aprobación, a final de año, de la Directiva relativa a envases y residuos de envases. Así como de la Directiva 93/86/CEE de la Comisión, por la que se adapta el progreso técnico de la Directiva 91/157/CEE relativa a las pilas y acumuladores, que establece las modalidades de mercado previstas en el artículo 4 de esta última. El Reglamento (CEE) nº 259/93 relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos, tanto dentro de la Comunidad como a la entrada y salida de la misma. Y la Decisión 93/98/CEE por la que se aprueba en nombre de la Comunidad Económica Europea el Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos, aprobado en Bruselas el 22 de marzo de 1989.

Deben destacarse, asimismo, cuatro decisiones relativas a la eco-etiqueta relativas a los derechos de solicitud de concesión y uso de la misma (Decisión 93/326/CEE), a los criterios para su concesión a las lavadoras (Decisión 93/430/CEE) y a los lavaplatos (Decisión 93/431/CEE) y del contrato tipo sobre la condición de utilización de la etiqueta ecológica, que se celebrará entre el organismo competente y cada uno de los solicitantes (Decisión 93/517/CEE).

En relación a Convenios Internacionales, además del ya citado Convenio de Basilea, la Comunidad se ha adherido al Protocolo del Convenio de Ginebra sobre la contaminación transfronteriza a larga distancia de 1979, relativo a la lucha contra las emisiones de óxidos de nitrógeno o sus flujos transfronterizos (Decisión 93/361/CEE), y ha aprobado el Convenio sobre la diversidad biológica firmado en Río de Janeiro en junio de 1992 (Decisión 93/626/CEE).

En el ámbito institucional, mediante Decisión de la Comisión de 7 de diciembre (93/701/CEE) se ha procedido a la creación de un Comité Consultivo ante la Comisión, denominado Foro Consultivo General en materia de Medio Ambiente, que está compuesto por personalidades del mundo empresarial, autoridades regionales y locales, asociaciones profesionales, sindicales, organismos de protección y defensa del Medio Ambiente.

Por último, debe destacarse la aprobación por parte de la Comisión, el 17 de marzo, de un Libro Verde relativo a la responsabilidad por daños al Medio Ambiente.

## 11. Política de competencia

La Comisión Europea, a raíz de la Sentencia del TJCE de 16 de junio de 1993 con respecto a la Comunicación sobre las empresas públicas del sector manufacturero, ha modificado la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas (Directiva 93/84/CEE). Al mismo tiempo, y debido al contenido de dicha sentencia, ha modificado su Comunicación 91/273/CEE, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE a las empresas públicas del sector manufacturero.

Por otra parte, siguiente la tónica señalada en el Informe relativo a 1992 de incremento del control comunitario sobre las ayudas públicas, la Comisión Europea ha emitido un conjunto de Decisiones relativas a ayudas de Administraciones españolas de las que cabe destacar la Decisión 93/337/CEE, de 10 de marzo de 1993, por la que se declaran incompatibles con el mercado común en base al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE, habida cuenta de que se conceden en forma contraria al artículo 52 del mismo Tratado, las ayudas fiscales a la inversión en el País Vasco, establecidas por las Normas Forales 28/1988 de Alava, 8/1988 de Vizcaya y 6/1988 de Guipúzcoa y por los Decretos 205/1988 y 227/1988 del Gobierno Vasco, en lo que respecta al impuesto de sociedades y al IRPF. Conminando al Estado español a modificar el citado sistema fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 1993.

También destacan las Decisiones 93/145/CEE y 93/146/CEE por las que autorizan las intervenciones financieras en favor de la industria del carbón en 1991, 1992 y 1993.

## 12. Protección de los consumidores

La Comisión Europea ha aprobado el segundo Plan Trienal (1993-1995) en materia de política de los consumidores que persigue un doble objetivo: poner el mercado al servicio de los consumidores y mejorar la valoración de sus intereses en la definición de las diferentes políticas comunitarias. Para lograr dichos objetivos, el plan destaca las medidas siguientes:

1º) Consolidar el acervo comunitario: se trata de asegurar que los textos legislativos ya adoptados por el Consejo sean efectivamente transpuestos y aplicados en los Estados miembros.

2º) Reforzar la información al consumidor: la Comisión publicará una guía general de los consumidores en el gran mercado así como guías dedicadas a sectores particulares.

3º) Aumentar y ampliar la concertación con el Consejo consultivo de consumidores.

4º) Favorecer el acceso a la justicia y la solución de litigios: se elaborará un Libro Verde sobre el acceso de los consumidores a la justicia en caso de litigios transfronterizos.

5º) Adaptar los servicios financieros a las necesidades de los consumidores: se concederá especial atención a las cuestiones vinculadas a la utilización de tarjetas de crédito, a la transparencia de la oferta en el mercado del crédito hipotecario y a los pagos transfronterizos.

En el mes de abril se aprobó la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

En el mes de noviembre la Comisión Europea presentó un Libro Verde sobre las garantías de los bienes de consumo y los servicios postventa. Y el Consejo, de acuerdo con la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, adoptó el 25 de octubre una Decisión que obliga a todos los Estados miembros a notificar a la Comisión cualquier proyecto de medida reglamentaria, legal o administrativa destinada a restringir o imponer condiciones específicas a la comercialización o utilización, en su territorio, de un producto debido a su falta de conformidad con la normativa comunitaria o nacional que les sea aplicable y al riesgo que puede presentar para la salud o la seguridad de los consumidores. Este sistema, que tiene por finalidad el establecimiento de un instrumento comunitario de intercambios de informaciones sobre determinados productos que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de los consumidores, abarcará a todos los productos destinados a los consumidores, excepto a los productos destinados exclusivamente a uso profesional, y se aplicará siempre que no exista una normativa comunitaria específica.

En el contexto de las medidas relativas a la información de los consumidores, la Comisión europea ha adoptado dos Comunicaciones relativas al empleo de las lenguas en el etiquetado de los productos en general y en la comercialización de productos alimenticios en particular.

La primera Comunicación, de carácter general, se refiere a la utilización de las lenguas para la información de los consumidores en la Comunidad. Es continuación de la resolución del Consejo de 2 de marzo de 1993 relativa a las futuras medidas de etiquetado de productos de interés del consumidor. La segunda Comunicación se refiere a la utilización de las lenguas para la comercialización de los productos alimentarios. Es continuación de la sentencia «Peeters» del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 18 de Junio de 1991, y explica el estado actual del Derecho Comunitario. Está destinada a servir de guía para los ciudadanos en relación con sus derechos, y para las administraciones, en cuanto a sus obligaciones.

Según la Comisión, la información de los consumidores acerca de las cualidades y características de los productos y servicios comercializados resulta esencial para el funcionamiento del mercado interior, ya que aporta los elementos necesarios para que los consumidores puedan realizar una auténtica opción.

De las dos Comunicaciones se desprende que los Estados miembros pueden exigir la utilización de su(s) lengua(s) oficial(es) para las menciones de deban figurar obligatoriamente en el etiquetado de los productos alimenticios destinados a ser vendidos en el Estado al consumidor final, con la condición que esta exigencia no excluya la utilización eventual de otras lenguas o el recurso de otras medidas para la información del comprador. Esto tampoco excluye el recurso a términos de origen extranjero fácilmente comprensibles, debido, por ejemplo a su uso corriente. En particular, está claro que los Estados miembros deben admitir el uso simultáneo de varias lenguas en el etiquetado de un producto. La Comunicación general hace hincapié en el etiquetado multilingüe, que debería ser objeto de incentivos.

### 13. Energía: Programa Altener

El Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado una Decisión (93/500/CEE) relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad. Esta iniciativa, que se incluye en el marco del programa ALTENER (acciones específicas en favor de una mayor penetración de las energías renovables) tendrá una duración de cinco años. El importe de los recursos financieros comunitarios estimados necesarios para su aplicación es de 40 millones de ecus para el período 1993-1997.

El programa financiará cuatro categorías de acciones en el ámbito de las energías renovables:

1. estudios de evaluaciones técnicas destinadas a definir normas a especificaciones técnicas;
2. medidas de apoyo a las iniciativas de los Estados miembros para ampliar o crear infraestructuras en el ámbito de las energías renovables;
3. medidas que fomenten la creación de una red de información destinadas a promover una mejor coordinación entre las actividades nacionales, comunita-

rias e internacionales mediante el establecimiento de los medios de intercambio apropiados y que permitan evaluar el efecto de las diferentes acciones contempladas en el programa; y

4. estudios, evaluaciones y otras acciones adecuadas que tengan por objeto evaluar la viabilidad técnica y las ventajas económicas y medioambientales de explotar industrialmente la biomasa con fines energéticos, en particular la producción de calor y electricidad.

#### **14. Política agraria común**

De la siempre abundantísima normativa en materia agrícola destaca el Reglamento (CEE) nº 404/93, de 13 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano. Reglamento aplicable a partir del 1 de julio de 1993 y en el que se estipulan las normas de calidad y comercialización para los plátanos (a excepción de los plátanos hortaliza); las reglas relativas a las organizaciones de productores; el régimen de ayudas comunitarias y las normas relativas al régimen de intercambios con terceros países.

Destacan, asimismo, un conjunto de Decisiones de la Comisión por las que se autorizan programas españoles de ayuda a la renta agraria de agricultores de diversas Comunidades: Castilla y León (Decisión 93/207/CEE). Extremadura (Decisiones 93/221/CEE y 93/338/CEE), Castilla-La Mancha (Decisión 93/222/CEE) y Andalucía (Decisión 93/223/CEE).

#### **15. Canarias**

El Consejo aprobó el 8 de marzo el Reglamento nº 564/93 por el que se prorroga la percepción del «arbitrio insular-tarifa especial» de las Islas Canarias hasta el 31 de diciembre del año 2.000 a la introducción de determinados productos sensibles (enumerados en el Anexo del citado Reglamento) procedentes de otras partes de la Comunidad.

Por otra parte, a lo largo del año la Comisión ha elaborado un importante número de Reglamentos introduciendo modificaciones en los planes de abastecimiento para dicha Comunidad de un conjunto de productos agrícolas y ganaderos.

## 2. ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO

*David Tornos*

De las actividades del Estado en 1993, al igual que en el ámbito comunitario, destacan las derivadas de la nueva reforma de los Fondos estructurales y de la composición del Comité de Regiones.

En relación a los Fondos estructurales, durante el primer trimestre del año se elaboró el Plan de Desarrollo Regional para las regiones del objetivo nº 1 (con la inclusión de Cantabria) para el período comprendido entre 1994 y 1999.

Las inversiones previstas de la Administración Central y del conjunto de Administraciones autonómicas se cifran en 12.073.029 millones de pesetas. A los que deben añadirse 1.741.460,4 millones de pesetas correspondientes a las inversiones y gastos de las empresas públicas susceptibles de cofinanciación por los Fondos estructurales europeos.

Las inversiones previstas por Comunidades, en millones de pesetas, son las siguientes:

Andalucía (3.096.519), Asturias (807.399), Canarias (942.385), Cantabria (322.227), Castilla-La Mancha (1.374.116), Castilla-León (1.962.171), Comunidad Valenciana (1.695.895), Extremadura (894.099), Galicia (1.996.272), Murcia (642.875), Ceuta (29.406) y Melilla (41.120).

La cofinanciación prevista por parte de los Fondos asciende a 10.996.311 millones de pesetas del FEDER, 1.432.687 del Fondo Social Europeo y 1.385.491 del FEOGA (Sección Orientación).

El Plan de Desarrollo Regional cuenta, por primera vez, con un Anexo que recoge una primera evaluación de los resultados de las acciones que han sido cofinanciadas con fondos estructurales durante el período de programación precedente (1989-1993). Dicho Anexo se acompaña en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del nuevo Reglamento (CEE) nº 2081/93, que modifica el anterior Reglamento (CEE) nº 2052/88.

El Plan de Desarrollo Regional, tras el informe favorable del Comité de Inversiones Públicas, fue remitido al Consejo Económico y Social, en el marco del principio de partenariado.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elaboró, en el mes de octubre, el Plan del Objetivo 3 para España fuera de las Regiones del Objetivo 1 para el período de 1994 a 1999, en virtud del artículo 5 del nuevo Reglamento (CEE) nº 2082/93.

Dicho Plan afecta a las Comunidades de Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja. El Conjunto de medidas planificadas por las Administraciones que se incluyen en los ejes prioritarios señalados en el Plan alcanza un volumen global de 544.539 millones de pesetas, estimando que beneficiará a 3.089.632 personas.

El Gobierno español presentó en el mes de octubre a la Comisión Europea la propuesta de Regiones y zonas españolas que aspiran a incluir en el Objetivo 2.

España ha propuesto la inclusión de la totalidad de las provincias de Alava, Barcelona, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

También plantea la inclusión de Gerona, Navarra, La Rioja y Tarragona, salvo las zonas beneficiarias del Objetivo 5b, correspondientes a territorios rurales.

Como ya sucedió en el período 1989-1993, España ha propuesto a la Comisión la inclusión en el Objetivo 2 de núcleos urbanos con una tasa de paro superior en el 50% a la media comunitaria y donde se haya registrado una importante disminución del empleo industrial.

La novedad de la propuesta española respecto a las anteriores perspectivas financieras es la de incluir en el Objetivo 2 zonas donde se hayan registrado en los últimos tres años y exista el riesgo de que se produzcan en los próximos tres, pérdidas de puestos de trabajo en sectores industriales determinantes para su desarrollo.

Por otra parte, a lo largo del año se ha suscitado el debate sobre el nombramiento de los 21 representantes españoles en el Comité de Regiones.

Finalmente, el 28 de octubre la Representación permanente de España ante la Comunidad notificó al Consejo de Ministros de la CE la propuesta del Gobierno español, consistente en la adjudicación de 17 representantes a las Comunidades Autónomas y de 4 a los Municipios. Decisión adoptada siguiendo la Recomendación aprobada días antes por el Senado, basada, a su vez, en la fórmula defendida por la Conferencia Sectorial para Asuntos Europeos.

Desde el punto de vista legislativo, al igual que en los Informes de años anteriores, debe destacarse el gran número de normas estatales que realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno.

Asimismo, una gran parte de las mismas suponen la incorporación al derecho interno de Directivas contenidas en el Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior. Siendo, desde el punto de vista material, de una gran diversidad: normas que suponen la supresión de controles veterinarios y fitosanitarios; relativas a productos industriales, alimenticios y farmacéuticos; sobre aspectos financieros y de propiedad intelectual; fiscalidad o libre circulación de personas. Fuera del ámbito de las normas relacionadas con el mercado interior se sitúan las consabidas disposiciones relativas a la política agraria y pesquera común, que regulan, en su mayoría, un procedimiento de obtención de ayudas.

En el sector farmacéutico se ha adoptado un conjunto importante de dispo-

siones (8 Reales Decretos: 1564/92, 83/1993, 478/1993, 479/1993, 561/1993, 634/1993, 767/1993 y 898/1993) que en su mayor parte desarrollan la Ley del Medicamento y suponen la incorporación del contenido de las Directivas comunitarias al respecto.

En el ámbito de la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, se ha adoptado, asimismo, el RD 1595/92, que modifica el RD 1667/1983 relativo al reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Farmacia.

Asimismo, la Ley 17/1993 estipula las normas relativas al acceso de determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Otro bloque a destacar desde el punto de vista cuantitativo es el relativo a las normas veterinarias (RD 1430/1992 sobre controles veterinarios y de identidad de animales procedentes de países terceros; RD 147/1993 sobre condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas; RD 679/1993 relativo a animales vivos de la especie bovina y porcina; RD 680/1993 relativo a la peste equina; RD 1988/1993 relativo a la enfermedad de Newcastle y la Orden de 19 de noviembre de 1993 sobre productos indeseables en alimentación animal) y fitosanitarias (RD 2017/1993 relativo a organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales).

Siguiendo en el ámbito de las normas del mercado interior destacan las disposiciones relativas a productos alimenticios (RD 380/93 sobre alimentos ultra congelados; Ley 27/1993 sobre alcoholes; RD 538/93 sobre aceites vegetales y el RD 1396/1993 relativo a denominaciones de origen de productos agroalimentarios) y productos industriales (RD 1630/92 relativo a productos de la construcción y el RD 560/1993 relativo a disposiciones en materia de normalización y homologación).

En el ámbito fiscal y financiero destacan las Leyes 11/1993 y 12/1993 de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra a la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido y a la Ley de Impuestos Especiales; el RD 1571/1993 relativo a la reglamentación de la matrícula turística y el Real Decreto-Ley 7/1993 de medidas urgentes de adaptación y modificación del IVA, del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte, del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías; el RD 84/1993 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito y la Ley 19/1993 sobre medidas de prevención del blanqueo de capitales.

### 3. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*David Tornos*

En 1993 vuelve a constatarse un aumento en el número de disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en aplicación de normativa comunitaria. En cuanto al contenido de las mismas se mantiene la tónica de años anteriores: diversificación material, pero concentración en un determinado número de ámbitos (política agrícola común, fondos estructurales, medio ambiente y fiscalidad).

Desde el punto de vista institucional, destaca la creación en el País Vasco de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior (Decreto 13/1993) y en Castilla-León de la Comisión para Asuntos Comunitarios (Decreto 16/1993). En Asturias se crea la Comisión Delegada del Consejo para Asuntos Comunitarios (Decreto 16/1993). Asimismo, se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Asturias para Asuntos Económicos (Decreto 71/93), entre cuyas atribuciones figura la realización de la concertación regional y el estudio de proyectos de obras e inversiones susceptibles de acogerse a líneas de financiación de la Comunidad Europea. En las Islas Baleares debe destacarse el Decreto 40/1993 que atribuye a la Consejería de Agricultura y Pesca la relaciones de la Comunidad con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y con la Dirección General correspondiente de la Comisión Europea respecto a las acciones de formación incluidas en los Programas Operativos para las zonas del objetivo 5b. Así como el Decreto 102/1993 por el que se elige a la Consejería de Economía y Hacienda como interlocutor de la Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo y de las distintas Unidades de coordinación nacional de las iniciativas europeas, para los objetivos 3, 4 y 5b. Y le atribuye, asimismo, las competencias de gestión y ejecución de tales programas.

Como en años anteriores, la mayoría de las disposiciones se refieren a materias relacionadas con la política agrícola común (agricultura, ganadería y viticultura), a la que debe añadirse alguna disposición en materia pesquera (normalmente de la Comunidad de Galicia al igual que en el presente año que destaca la Ley 9/1993, de Cofradías de Pescadores), o con los Fondos Estructurales. Con lo que la mayor parte de disposiciones contienen referencia a un proceso subvencional.

En materia agrícola encontramos un grupo de disposiciones que se dictan de conformidad con el Reglamento (CEE) 2080/92 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, de adaptación a España de dicho régimen de ayudas: Andalucía (Dec. 73/93), La Rioja

(Dec. 30/1993), Extremadura (Dec. 95/1993), Baleares (Dec. 98/1993) y Galicia (Dec. 250/1993).

En la Comunidad de Extremadura destacan, asimismo, dos disposiciones: el Decreto 96/1993 y el Decreto 97/1993 por los que se establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Plasencia, Coria, Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán. Regímenes de ayuda que fueron autorizados por la Comisión Europea mediante sus Decisiones 93/338/CEE y 93/221/CEE en el mes de marzo.

En el sector de la ganadería destaca la adopción en el País Vasco y Canarias de una disposición relativa a los métodos electrónicos de identificación animal, en base a la Directiva 92/102/CEE (País Vasco: Orden, de 5 de mayo de 1993, del Consejo de Agricultura y Pesca; Canarias: Decreto 292/1992, de 10 de noviembre, por el que se crea el Registro de Extensiones Ganaderas). En Cantabria, la adopción de la Orden de 25 de marzo de 1993 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las compañías de saneamiento de las cabañas bovina, ovina y caprina. Y en Cataluña, el Decreto 188/1993 sobre los controles veterinarios y zootécnicos de determinados animales vivos y productos, en base a la Directiva 90/425/CEE y el Real Decreto 1316/1992.

En materia de Fondos estructurales, además de las disposiciones de carácter institucional señaladas en el caso de Baleares, destaca la adopción de un conjunto de disposiciones por parte de la Comunidad de Castilla-León (Orden de 30 de marzo, de la Consejería de Economía y Hacienda, relativa a la elección, seguimiento, certificación y control de los gastos cofinanciados por los Fondos estructurales Europeos; Decreto 72/1993 relativo a medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la inserción socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con especiales dificultades; la Ley 7/1993 de concesión de un suplemento de crédito para financiar actuaciones incluidas en el programa de Fomento del empleo; y en relación al FEDER, la Ley 3/1993 y la Ley 6/1993 por las que se establece un crédito extraordinario para conceder una subvención a la Mancomunidad del Valle del Tiétan y constituir un fondo de aseguramiento para trabajadores de la Empresa NICAS, S. A.). En Navarra, en relación al FEOGA, el Decreto 301/1993, por el que se regula el régimen comunitario de ayudas anticipadas en el sector agrario. Y en Aragón, tres disposiciones relativas al Fondo Social Europeo: la Ley 16/1993, el Decreto 44/1993 sobre Fomento del Empleo y el Decreto 45/1993, por el que se aprueban los programas de actuación incluidos en el Plan de Formación de la Comunidad para 1993.

Al igual que en el año anterior, un conjunto de disposiciones se refieren a materia medioambiental. Destacando la adopción en Cataluña de la Ley 6/1993 reguladora de los residuos, basada en las Directivas 91/156/CEE y 91/689/CEE. En Madrid, la Ley 10/1993 sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en el marco de la Directiva 91/271/CEE. En Castilla-León, la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadoras y la Orden, de 26 de noviembre de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de las Ponencias Técnicas Provinciales de Evaluación de Impacto Ambiental. Y en Cantabria, la Ley

8/1993 del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en aplicación de las Directivas 89/369/CEE, 84/429/CEE y 91/156/CEE.

Por último, en materia fiscal, destacar el Decreto 86/1993 de la Comunidad de Navarra, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que desarrolla el contenido de la Ley Foral 19/1992, en el marco de la Sexta Directiva comunitaria en materia de IVA, y las modificaciones introducidas por la Directiva 91/680/CEE.